

EXPEDIENTE: JDC/001/2021 Y ACUMULADOS
PARTE ACTORA: ANTONIO RAMOS PÉREZ Y OTRA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/001/2021 y acumulados, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovidos por el ciudadano Antonio Ramos Pérez y la ciudadana Aurora Ariadne Santín Coral, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-070-2020, por medio del cual se aprueban los lineamientos y la convocatoria para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local 2020-2021; la negativa del servicio de administración tributaria (SAT) de proporcionar el día y la hora para la obtención del registro federal de contribuyentes de la Asociación Civil “Acción Solidaria por Cozumel” y del Instituto Electoral de Quintana Roo, por asentar en la convocatoria plazos breves para trámites burocráticos; así como en contra del oficio DPP/031/2021, por medio del cual se le notifica omisiones y/o inconsistencias de la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable y ante este Órgano Jurisdiccional, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV

en correlación con la fracción V inciso D) de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicios de la ciudadanía promovidos en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de quienes promueven está demostrado, ya que cuentan con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que de los agravios planteados se estima que les afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-070-2020, emitido por el referido Consejo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas doce y catorce de enero del presente año, respectivamente, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no comparecieron terceros interesados.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de la Ciudadanía, promovidos por el ciudadano Antonio Ramos Pérez y la ciudadana Aurora Ariadne Santín Coral, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-070-2020, por medio del cual se aprueban los lineamientos y la convocatoria para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local 2020-2021; la negativa del servicio de administración tributaria (SAT) de proporcionar el día y la hora para la obtención del registro federal de contribuyentes de la Asociación Civil “Acción Solidaria por Cozumel” y del Instituto Electoral de Quintana Roo, por asentar en la convocatoria plazos breves para trámites burocráticos; así como en contra del oficio DPP/031/2021, por medio del cual se le notifica omisiones y/o inconsistencias de la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de las parte actoras las siguientes:

Por cuanto a los JDC/001/2021 y JDC/002/2021

1. Documental. Consistente en la copia simple del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; **2. Documental.** Consistente en la copia simple de la Convocatoria para candidaturas independientes; **3. Documental.** Consistente en las copias simples del Decreto número 19 por el que se adiciona el artículo décimo transitorio al Decreto número 097 denominado (por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Qu..(SIC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el tres de enero de dos mil veinte, Tomo I, número 3 extraordinario, Novena Época, páginas 1, 53, 54 y 55; **4. Documental.** Consistente en la copia simple de los requisitos necesarios para la tramitación de la constancia o certificado de vecindad, que emite la Secretaria General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; **5. Documental.** Consistente en la copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del periodo vacacional 2020-2021, de la Secretaria de Economía; **6. Documental.** Consistente en la copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del periodo vacacional 2020-2021, de la Secretaria de Educación; **7. Documental.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía del actor; **8. Documental.** Consistente en la copia de denuncia interpuesta ante el Instituto Electoral de Quintana Roo; **9. Documental.** Consistente en copia simple de la carta de intención a participar como aspirante a la candidatura independiente por la Presidencia Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y **10. Técnica.** Consistente en copia simple de fotografía del aviso del período vacacional del INE.

Ahora bien, por cuanto al JDC/003/2021

1. Documental. Consistente en la copia simple de la credencial para votar de la actora; **2. Documentales.** Consistentes en las copias simples de las impresiones del ingreso a los portales del SAT, para solicitar cita con la finalidad de que se otorgue el Registro Federal de Contribuyente de la Asociación Civil, correspondientes a las oficinas de las ciudades de Cozumel, Cancún, Chetumal, Playa del Carmen, Campeche y Yucatán; **3. Documental.** Consistente en la original del acuse de preinscripción al

Registro Federal de Contribuyentes de fecha siete de enero de dos mil veintiuno. **4. Técnica.** Consistente en copia simple de fotografía del aviso del SAT, misma que señala que dicha dependencia permanecerá cerrada del cuatro al quince de enero; **5. Presuncional legal y Humana,** en su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que la autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas. **6. Instrumental de actuaciones,** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y sean favorables a la actora.

Por lo que hace al JDC/004/2021

1. Documental. Consistente en copia simple del oficio de la DPP/031/2021, de fecha nueve de enero, donde se notifica de las omisiones e inconsistencias; **2. Documental.** Consistente en copia simple de la carta de intención a participar como aspirante a la candidatura independiente por la Presidencia Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; **3. Documental.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía del actor.

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos por parte del promovente del juicio principal, Antonio Ramos Pérez, el ubicado en la **Calle CNC, número 129 A, entre avenida Héroes y calle Belice, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77019,** de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; y por cuanto a la promovente del tercer juicio acumulado, ciudadana Aurora Ariadne Santín Coral, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la **Calle Cinco de Mayo, número 112, planta alta , entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090,** de esta ciudad, y se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a La Lic. María Florencia Jiménez Cel.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escritos originales mediante los cuales se interponen los juicios de la ciudadanía, **2.** Copia debidamente certificada del acuerdo impugnado **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y **5.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.